



ELEODORO BALBOA ALEJANDRO
Área de Trámite Documentario y Archivo

Resolución de Secretaría General No. 048 - 2019-AGN/SG

Lima, 31 DIC. 2019

VISTOS, El recurso de apelación interpuesto el 22 de noviembre de 2019 por la señora Jenny Beatriz Mallqui Béjar contra la Resolución de la Oficina de Administración N° 079-2019-AGN/SG-OA, de fecha 14 de noviembre de 2019; el Informe N° 539-2019-AGN/SG-OAJ del 31 de diciembre de 2019, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura en concordancia con lo prescrito en la Ley N° 25323, que crea el Sistema Nacional de Archivos, el Archivo General de la Nación, en adelante AGN, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura, que se encarga de conducir el Sistema Nacional de Archivos en su condición de órgano rector y central;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal b) del numeral 1.4 del artículo 1 de la Resolución Jefatural N° 001-2019-AGN/J, de fecha 02 de enero de 2019, se delega en la Secretaría General, en materia de personal, la facultad de "Resolver, en última instancia, los recursos administrativos interpuestos por los trabajadores del régimen establecido por el Decreto Legislativo N° 1057 y el Decreto Legislativo N° 276, a excepción de aquellos que sean de competencia del Tribunal del Servicio Civil – SERVIR";

Que, con fecha 12 de agosto de 2019, mediante Expediente con registro N° 072006-19, la señora Jenny Beatriz Mallqui Béjar, Técnico Administrativo I Nivel Remunerativo SPC del Área de Abastecimiento de la Oficina de Administración del Archivo General de la Nación, solicita pago de subsidio por fallecimiento de familiar y gastos de sepelio por familiar directo de su padre Eulogio Mallqui Manrique, al amparo de lo establecido en los artículos 144 y 145 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, mediante Resolución de la Oficina de Administración N° 064-2019-AGN/SG-OA del 04 de octubre de 2019, se abona por única vez a favor de la señora Jenny Beatriz Mallqui Béjar, la suma de Ciento Setenta y Cuatro con 98/100 Soles (S/ 174.98) por concepto de subsidio por fallecimiento de familiar directo (padre), así como también la suma de Ciento Setenta y Cuatro con 98/100 Soles (S/ 174.98) por concepto de subsidio por gastos de sepelio de familiar directo (padre);

Que, con fecha 24 de octubre de 2019, a través del Expediente con registro N° 075232-19, la señora Jenny Beatriz Mallqui Béjar interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de la Oficina de Administración N° 064-2019-AGN/SG-OA, por no encontrarse de acuerdo con lo resuelto por la Oficina de Administración;

Que, a través de la Resolución de la Oficina de Administración N° 079-2019-AGN/SG-OA, de fecha 14 de noviembre de 2019, se declara infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la señora Jenny Beatriz Mallqui Béjar contra la Resolución de la Oficina de Administración N° 064-2019-AGN/SG-OA;

Que, con fecha 22 de noviembre de 2019, mediante Expediente con registro N° 076373-19, la señora Jenny Beatriz Mallqui Béjar (en lo sucesivo la recurrente) interpone recurso de apelación contra la Resolución de la Oficina de Administración N° 079-2019-AGN/SG-OA, alegando principalmente que la resolución "(...) no se encuentra ajustada a Ley, debido a que conforme lo establecido en el artículo 144 del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa (...) se establece imperativamente que, el subsidio por fallecimiento de familiar directo, cónyuges, hijos o padres, SERÁ DE DOS (02) REMUNERACIONES TOTALES INTEGRAS", y "(...) se encuentra inmersa en la causal de nulidad, comprendida en el numeral 1 del artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444 LPAG (...)";



El Área de Trámite Documentario y Archivo, que suscribe, CERTIFICA que esta fotocopia es idéntica a su original que se ha tenido a la vista Lima, 3 ENE. 2020

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN
Secretaría General



ELEODORO BALBOA ALEJANDRO
Área de Trámite Documentario y Archivo

Que, conforme lo establece el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la Ley N° 27444), "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, de la revisión del expediente administrativo, se advierte que la Resolución impugnada fue notificada a la recurrente el 15 de noviembre de 2019, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 218 del TUO de la Ley N° 27444, el recurso de apelación ha sido interpuesto dentro del plazo legal;

Que, previo al análisis de los alegatos de la recurrente, cabe tener en cuenta que los artículos 144 y 145 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establecen que "El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales. (...). En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales"; y "El subsidio por gastos de sepelio será de dos (2) remuneraciones totales, en tanto se de cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes";

Que, el artículo 142 del citado Reglamento indica que "los programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera, y de su familia en lo que corresponda, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir los siguientes aspectos: (...); j) Subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo";

Que, por Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, el Tribunal del Servicio Civil establece como precedente de observancia obligatoria que "(...) el concepto de remuneración total permanente no resulta aplicable para los cálculos de los montos correspondientes a las siguientes asignaciones: (...) (iii) Subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio regulados por el Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 (...);

Que, a través del Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, se complementa lo indicado por el Tribunal del Servicio Civil, estableciendo los conceptos que integran la remuneración total. De este modo, la estructura de pago del régimen del Decreto Legislativo N° 276 queda establecida de la siguiente manera:

Remuneración Total			Otros conceptos	Beneficios
Remuneración Total Permanente				
Remuneración principal: Remuneración básica Remuneración reunificada	Transitoria por homologación: Incrementos por costo de vida y saldos por procesos de homologación	Bonificaciones: Personal Familiar Diferencial	Aquellos otorgados por ley expresa, asociados al desempeño de cargos que implican exigencias o condiciones distintas al común	Asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios compensación por tiempo de servicios

Que, en consecuencia, de acuerdo con lo señalado por el Tribunal del Servicio Civil los conceptos de pago que i) tengan carácter remunerativo, ii) se ubiquen al interior de la estructura de pago del Decreto Legislativo N° 276, específicamente en el concepto de Remuneración Total, y iii) no hayan sido excluidos como base de cálculo de beneficios por una norma, serán considerados para el cálculo de beneficios, tales como el subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio;



El Área de Trámite Documentario y Archivo, que suscribe, CERTIFICA que esta fotocopia es idéntica a su original que se ha tenido a la vista Lima, 03 ENE. 2020

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN
Secretaría General



ELEODORO BALBOA ALEJANDRO
Área de Trámite Documentario y Archivo

Resolución de Secretaría General No. 048

Que, mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2014-SERVIR/TSC, el Tribunal del Servicio Civil, con calidad de precedente administrativo de carácter vinculante, señaló que: "(...) 21. De todo lo expuesto, es posible establecer que la remuneración total permanente prevista en el artículo 9 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM no es aplicable para el cálculo de los beneficios que se detallan a renglón seguido: (...) iii) El subsidio por fallecimiento de familiar directo del servidor, al que hace referencia el artículo 144 del reglamento del Decreto Legislativo N° 276. iv) El subsidio por fallecimiento del servidor, al que hace referencia el artículo 144 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276. v) El subsidio por gastos de sepelio, al que hace referencia el artículo 145 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276. (...)";

Que, con Informe Técnico N° 1001-2017-SERVIR/GPGSC, indica que "la Remuneración Total se encuentra constituida por la Remuneración Total Permanente y los demás conceptos remunerativos otorgados por ley expresa. Es decir, no puede confundirse Remuneración Total con el íntegro de ingresos que el servidor percibe mensualmente, puesto que no se encuentran comprendidas en la Remuneración Total aquellas entregas económicas aprobadas por norma legal a las que no se le ha concedido naturaleza remunerativa y, por lo tanto, no son base de cálculo para el pago de beneficios económicos";

Que, en ese contexto, el Área de Recursos Humanos al atender la solicitud de la recurrente, con Informe N° 458-2019-AGN/SG-OA-ARH, de fecha 04 de octubre de 2019, en estricto cumplimiento de la normatividad vigente efectúa el cálculo para el subsidio por fallecimiento y el subsidio por gastos de sepelio sobre la remuneración total de la señora Jenny Beatriz Mallqui Béjar, la misma que asciende a Ochenta y Siete con 49/100 Soles (S/ 87.49), y concluye señalando lo siguiente: "3.1. Abonar por única vez a favor de Jenny Beatriz Mallqui Béjar, la suma de CIENTO SETENTA Y CUATRO CON 98/100 SOLES (S/ 174.98) por concepto de Subsidio por Fallecimiento de Familiar Directo (padre). 3.2. Abonar por única vez a favor de Jenny Beatriz Mallqui Béjar, la suma de CIENTO SETENTA Y CUATRO CON 98/100 SOLES (S/ 174.98) por concepto de Subsidio por Gastos de Sepelio de Familiar Directo (padre)";

Que, en mérito a lo analizado por el Área de Recursos Humanos, es que a través de la Resolución de la Oficina de Administración N° 064-2019-AGN/SG-OA del 04 de octubre de 2019, se resuelve abonar por única vez a favor de Jenny Beatriz Mallqui Béjar, la suma de Ciento Setenta y Cuatro Con 98/100 Soles (S/ 174.98) por concepto de Subsidio por Fallecimiento de Familiar Directo (padre), así como abonar por única vez a favor de Jenny Beatriz Mallqui Béjar, la suma de Ciento Setenta y Cuatro Con 98/100 Soles (S/ 174.98) por concepto de Subsidio por Gastos de Sepelio de Familiar Directo (padre);

Que, con relación a lo alegado por la recurrente, respecto a que la Resolución de la Oficina de Administración N° 079-2019-AGN/SG-OA "(...) no se encuentra ajustada a Ley, debido a que conforme lo establecido en el artículo 144 del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa (...) se establece imperativamente que, el subsidio por fallecimiento de familiar directo, cónyuges, hijos o padres, SERÁ DE DOS (02) REMUNERACIONES TOTALES INTEGRAS", cabe señalar que dicha resolución al igual que la Resolución de la Oficina de Administración N° 064-2019-AGN/SG-OA, han sido emitidas dentro del marco normativo vigente, toda vez que los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio de familiar directo (padre) se han calculado de la siguiente manera:

Cálculo para el subsidio por fallecimiento

En Soles		Subsidio por Fallecimiento		Total
S/. 87.49	X	2 RT	=	<u>S/ 174.98</u> S/ 174.98



El Área de Trámite Documentario y Archivo, que suscribe, CERTIFICA que esta fotocopia es idéntica a su original que se ha tenido a la vista Lima, 3 ENE. 2020

ELEODORO BALBOA ALEJANDRO
Área de Trámite Documentario y Archivo

Cálculo para el subsidio por gastos de sepelio

En Soles		Subsidio por Fallecimiento		Total
S/. 87.49	X	2 RT	=	<u>S/ 174.98</u> S/ 174.98

Que, sobre lo señalado por la recurrente, respecto a que la resolución impugnada "(...) se encuentra inmersa en la causal de nulidad, comprendida en el numeral 1 del artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444 LPAG (...)", resulta necesario señalar que la Resolución de la Oficina de Administración N° 079-2019-AGN/SG-OA, al igual que la Resolución de la Oficina de Administración N° 064-2019-AGN/SG-OA, se han emitido respetando el marco normativo vigente; por tanto, carece de fundamento lo alegado por la señora Jenny Beatriz Mallqui Béjar;

Que, sobre el particular, la Oficina de Asesoría Jurídica con Informe N° 539-2019-AGN/SG-OAJ, de fecha 31 de diciembre de 2019, concluye opinando que la Resolución de la Oficina de Administración N° 079-2019-AGN/SG-OA y la Resolución de la Oficina de Administración N° 064-2019-AGN/SG-OA han sido emitidas dentro del marco legal establecido, toda vez que se sustentan en lo dispuesto en los artículos 144 y 145 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que establecen que el subsidio por fallecimiento de familiar directo es de dos remuneraciones totales y el subsidio por gastos de sepelio es de dos remuneraciones totales; por tanto, no se advierte que la resolución impugnada esté inmersa en causal de nulidad;

Que, en ese sentido, conforme a lo establecido en el numeral 227.1 del artículo 227 del TUO de la Ley N° 27444, corresponde emitir el acto administrativo que declare desestimado el recurso de apelación interpuesto por la señora Jenny Beatriz Mallqui Béjar; y de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 de la citada norma, se notificará a la recurrente el Informe N° 539-2019-AGN/SG-OAJ conjuntamente con la presente resolución;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa; el Decreto Supremo N° 005-2018-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación; y la Resolución Jefatural N° 001-2019-AGN/J del 02 de enero de 2019;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Desestimar el recurso de apelación interpuesto por la señora Jenny Beatriz Mallqui Béjar contra la Resolución de la Oficina de Administración N° 079-2019-AGN/SG-OA, de fecha 14 de noviembre de 2019, dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 2. Encargar al Área de Trámite Documentario y Archivo notifique la presente Resolución y el Informe N° 539-2019-AGN/SG-OAJ a la señora Jenny Beatriz Mallqui Béjar.

Artículo 3. Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Archivo General de la Nación (www.agn.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y archívese.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN
Secretaría General

ABG. ROSARIO M. GONZALES YBÁÑEZ
Secretaria General

